

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

AÑO XXVII- Boletín N° 13 – Junio – AÑO 2021 – SARMIENTO - CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

SECRETARIADE GOBIERNO y

COORDINACION DE GABINETE

Lic. Julia Marina GIACOBONI GALIZZI

RESOLUCION N° 475/21.-	14
RESOLUCION N° 476/21.-	14
RESOLUCION N° 477/21.-	15
RESOLUCION N° 478/21.-	16
RESOLUCION N° 479/21.-	16
RESOLUCION N° 480/21.-	17
RESOLUCION N° 481/21.-	29

SECCIÓN OFICIAL

ORDENANZA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 29/21.- 2

“ADHESIÓN A PRONACOM, PROGRAMA NACIONAL DE
DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN
FINAL DE AUTOMÓVILES”

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCION N° 456/21.-	3
RESOLUCION N° 457/21.-	3
RESOLUCION N° 458/21.-	4
RESOLUCION N° 459/21.-	4
RESOLUCION N° 460/21.-	5
RESOLUCION N° 461/21.-	5
RESOLUCION N° 462/21.-	6
RESOLUCION N° 463/21.-	6
RESOLUCION N° 464/21.-	6
RESOLUCION N° 465/21.-	7
RESOLUCION N° 466/21.-	7
RESOLUCION N° 467/21.-	8
RESOLUCION N° 468/21.-	8
RESOLUCION N° 469/21.-	9
RESOLUCION N° 470/21.-	10
RESOLUCION N° 471/21.-	11
RESOLUCION N° 472/21.-	12
RESOLUCION N° 473/21.-	12
RESOLUCION N° 474/21.-	13

SECCIÓN OFICIAL

ORDENANZA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut 18 de Mayo de 2021.-

ORDENANZA N° 29/21.-

“ADHESIÓN A PRONACOM, PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMÓVILES”

VISTO:

La Resolución N° 76/21 del Ministerio de Seguridad de la Nación,
El Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automóviles,
La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución 76/21 MS se aprobó el “marco regulatorio y procedimiento administrativo del programa nacional de descontaminación, compactación y disposición final de automotores y del subprograma transformemos,

Que, El PRONACOM es un programa nacional de descontaminación, compactación y disposición final de automóviles, que surge en respuesta a la problemática social y ambiental que genera el incremento del parque automotor en Argentina y la consecuente acumulación de vehículos abandonados y/o secuestrados por las Fuerzas Federales y Provinciales en distintos puntos del país,

Que, cuando un vehículo es secuestrado por estar afectado a una causa judicial ya sea por robo, homicidio, falsificación de documento automotor, por ley de drogas, etc. comienza el circuito

administrativo, ingresando los datos del vehículo a la base del Registro Nacional de Vehículos Secuestrados (RENAVESE),

Que, al adherir al PRONACOM, parte del material secuestrado puede ser entregado con fines científicos o culturales a alguna entidad con reconocidos antecedentes en la materia, en el marco del subprograma TRANSFORMEMOS

Qué, no existe impedimento alguno.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1).- Autorizar al PEM a firmar convenio con el Ministerio de Seguridad de la Nación para adherirse al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automóviles.

Art. 2).- El Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los procedimientos y plazos para el reclamo y regularización de los vehículos secuestrados y depositados en dependencias municipales, así como el accionar una vez vencidos los tiempos dispuestos.

Art. 3).- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

Art. 4).- COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 456/21.-

VISTO:

El Expediente N° 023/2019 letra "Y" a nombre de YPF S.A C.U.I.T. N° 30-54668997-9 donde solicita se le otorgue REHABILITACION COMERCIAL para su actividad de OFICINA COMERCIAL que girará bajo la denominación de "YPF S.A" y se encontrará ubicado en 13 DE DICIEMBRE N° 286 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor ELOFF en carácter de Apoderado, mediante expte. de mesa de entradas 3486/2021 solicita Rehabilitación Comercial.-

Que conforme a la Ord. 101/19, art. 39 la habilitación o rehabilitación comercial se extenderá según art. 4) Ord. 71/12 (Código de habilitaciones comerciales):

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por tres años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a tres años, el certificado será por tres años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007706 (Dpto. de Comercio) cumple con los requisitos para explotar el rubro OFICINA COMERCIAL.-

Que el Señor ELOFF, presenta Contrato de locación de inmueble a partir de 17 de Enero de 2021 y hasta el día 16 de Enero de 2022.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese REHABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2022 En Nuestros Registros Municipales a

nombre de YPF S.A 30-54668997-9 para su actividad comercial de OFICINA COMERCIAL que girará bajo la denominación de "YPF S.A" se encontrará ubicado en 13 DE DICIEMBRE N° 286 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 457/21.-

VISTO:

El Expediente N° 117/2021 letra "C" a nombre de CABEZAS ANDRES FERNANDO C.U.I.T. N° 20-29333371-9 donde solicita se le otorgue HABILITACION COMERCIAL, para su actividad comercial de TRANSPORTE DE PERSONAL (DOMINIO AA484MP) que girara bajo la denominación de "TRANSPORTE OTRON" y se encontrara ubicado en IVAN ARMAS N° 757 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Planilla de Inspección de Guardia Urbana Municipal el vehículo Minibús Iveco Daily modelo 2015 se encuentra en buenas condiciones.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese HABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022 en Nuestros Registros Municipales a nombre de CABEZAS ANDRES FERNANDO C.U.I.T. N° 20-29333371-9 para su actividad comercial de TRANSPORTE DE PERSONAL (DOMINIO AA484MP) que girará bajo la denominación de "TRANSPORTE OTRON" se encuentra ubicado en IVAN ARMAS N° 757 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Cumplido Archívese.

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 458/21.-

VISTO:

El Expediente N° 116/2021 letra "C" a nombre de CLELAND GERALDINA C.U.I.T. N° 27-26244433-3 donde solicita se le otorgue HABILITACION COMERCIAL para su actividad de SALON DE DEPORTES que girará bajo la denominación de "SHAMBALA" y se encontrará ubicado en FONTANA N° 204 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora CLELAND mediante expte. de mesa de entradas 3953/2021 solicita Habilitación Comercial.-

Que conforme a la Ord. 101/19, art. 39 la habilitación o rehabilitación comercial se extenderá según art. 4) Ord. 71/12 (Código de habilitaciones comerciales):

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por tres años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a tres años, el certificado será por tres años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007707 (Dpto. de Comercio) cumple con los requisitos para explotar el rubro SALON DE DEPORTES.-

Que la Señora CLELAND presenta una nota al nombre Martin Mirta Susana autorizándola a ser uso de su local, para que pueda usarlo como Salón de Deportes.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese HABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2023 En Nuestros Registros Municipales a

nombre de CLELAND GERALDINA 27-26244433-9 para su actividad comercial de SALON DE DEPORTES que girará bajo la denominación de "SHAMBALA" se encontrará ubicado en FONTANA N° 204 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 459/21.-

VISTO:

El Expediente N° 078/2021 letra "C" a nombre de CASTILLO MATIAS VITAL C.U.I.T. N° 20-33574593-1 donde solicita se le otorgue HABILITACION COMERCIAL, para su actividad comercial de REMIS (PAD-590) que gira bajo la denominación de "M Y N" y se encuentra ubicado en 9 DE JULIO N° 50 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor CASTILLO mediante Exp.de mesa de entrada N° 2789/2021 solicita habilitación de remis dominio PAD-590.-

Que conforme a la Ord. 062/01, CAPITULO VI "Habilitación de los vehículos" art. 27 la habilitación de las unidades serán otorgadas por un (1) año, renovables por periodos iguales siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos en la Ordenanza mencionada.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese HABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022 en Nuestros Registros Municipales a nombre de CASTILLO MATIAS VITAL C.U.I.T. N° 20-33574593-1 para su actividad comercial de REMIS (PAD-590) que gira bajo la denominación de "M Y N" se encuentra

ubicado en 9 DE JULIO N° 50 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Cumplido Archívese.

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 460/21.-

VISTO:

El Expediente N° 111/2020 letra "O" a nombre de ORMACHEA VANESA BELEN C.U.I.T. N° 27-37968631-7 donde solicita se le otorgue CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL para su actividad de MUEBLERIA que girará bajo la denominación de "TITAN" y se encontrará ubicado en 20 DE JUNIO N° 231 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora ORMACHEA mediante expte. de mesa de entradas 3915/2021 solicita Cambio de Domicilio a su Habilitación Comercial.-

Que conforme a la Ord. 101/19, art. 39 la habilitación o rehabilitación comercial se extenderá según art. 4) Ord. 71/12 (Código de habilitaciones comerciales):

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por tres años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a tres años, el certificado será por tres años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007705 (Dpto. de Comercio) cumple con los requisitos para explotar el rubro MUEBLERIA.-

Que la Señora ORMACHEA presenta Contrato de locación de inmueble a partir de 01 de Mayo de 2021 y hasta el día 30 de Abril de 2024.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL HASTA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2023 En Nuestros Registros Municipales a nombre de ORMACHEA VANESA BELEN CUIT. 27-37968631-7 para su actividad comercial de MUEBLERIA que girará bajo la denominación de "TITAN" se encontrará ubicado en 20 DE JUNIO N° 231 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 461/21.-

VISTO:

El Expediente N° 039/2007 letra "J" a nombre de JEREZ NORA CRISTINA CUIT. 27-14119041-0 donde se requiere BAJA en nuestros Registros Municipales para su actividad comercial de SERVICIOS UNIPERSONALES que giraba bajo la denominación de "JEREZ NORA CRISTINA" y se encontraba ubicado en PELLEGRINI N° 347 de esta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad comercial antes mencionada fue habilitada según Res. N° 281/2007 con fecha 15 de Febrero de 2007.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1) OTORGUESE BAJA COMERCIAL en nuestros Registros Municipales a nombre de JEREZ NORA CRISTINA CUIT. 27-14119041-0 para su actividad comercial de SERVICIOS UNIPERSONALES que giraba bajo la denominación comercial de "JEREZ NORA CRISTINA" y se encontraba ubicado en PELLEGRINI N° 347 de esta localidad.-

Art. 2) Regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 462/21.-

VISTO:

La Nota de fecha 11 de junio de 2021, suscripta por la Señora A/C de Dirección de Desarrollo Social, PARADA Alejandra, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora PARADA solicita un aporte económico para solventar gastos generales para el Señor BLACKIE, Gustavo DNI 38.806.271, quien se encuentra domiciliada en Calle Rivadavia N°777.-

Que no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir de dicho gasto.-

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR al Señor BLACKIE, Gustavo DNI 38.806.271, un aporte económico de PESOS SIETE MIL CON 00/00 (\$7.000,00), destinados a solventar gastos generales.-

Art. 2) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 463/21.-

VISTO:

La Nota Expte. Nro. 3865/21, y el Memorándum 037/21 con fecha 09 de Junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo indicado en el Visto; se establece el cambio de sector al Agente Municipal FLEHR Marcos Antonio Legajo N° 991, quien pasó a cumplir tareas laborales en el Cementerio Local de acuerdo a lo informado por el Sr. Rubén Alberto CAMARDA Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que, corresponde la aplicación del Artículo 14 del Anexo L - Escalafón del Personal, correspondiente al Estatuto del Empleado Municipal, Ordenanza N° 045/94;

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1)- ABONAR al Agente Municipal FLEHR Marcos Antonio Leg. Nro. 991 por Tarea Insalubre el cuatro por ciento (4%) de la Categoría 13 por cumplir tareas en el Cementerio Local, dependiente de la Secretaria de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del mes de Junio de 2021 y, hasta tanto se determine lo contrario.-

Art. 2)- Elévese copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.

Sarmiento, Chubut 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 464/21.-

VISTO:

La Nota de fecha 08 de junio de 2021, suscripta por la Señora Secretaria de la Secretaria de Desarrollo Social Sra. SANTOS Daniela Viviana y

CONSIDERANDO:

Que la Señora SANTOS solicita un aporte económico para solventar gastos de Servicios de Sepelio, para el Señor CARBAJAL Nelson Duilio DNI 24.137.821, quien se encuentra domiciliado en Barrio 40 Viv. Casa N°12.-

Que no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir de dicho gasto.-

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR al Señor CARBAJAL Nelson Duilio DNI 24.137.821, un aporte económico de PESOS QUINCE MIL CON 00/00 (\$15.000,00) destinado a solventar gastos de

Servicios de Sepelio, según encuesta social adjunta.-

Art. 2) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 465/21.-

VISTO:

El Expediente N° 019/2021 letra "S" a nombre de SOLIS VALENZUELA ERIKA PABLA DE LOS MILAGROS C.U.I.T. N° 27-36317256-9 donde solicita se le otorgue HABILITACION COMERCIAL para su actividad de INSTITUTO NO OFICIAL DE ENSEÑANZA que girará bajo la denominación de "INSTITUTO DE APOYO ESCOLAR FRANCISCO PIETROBELLI" y se encontrará ubicado en RIVADAVIA N° 1262 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ord. 101/19, art. 39 la habilitación o rehabilitación comercial se extenderá según art. 4) Ord. 71/12 (Código de habilitaciones comerciales):

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por tres años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a tres años, el certificado será por tres años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007555 se otorga plazo de seis meses para modificar estructura de escalera.-

Que mediante Acta de Inspección N° 007709 la Dirección de Comercio en conjunto con G.U.M se constata modificación estructura y se da lugar al rubro Instituto No Oficial de Enseñanza.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese HABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2023 en Nuestros Registros Municipales a nombre de SOLIS VALENZUELA ERIKA PABLA DE LOS MILAGROS C.U.I.T. N° 27-36317256-9 para su actividad comercial de INSTITUTO NO OFICIAL DE ENSEÑANZA que girará bajo la denominación de "INSTITUTO DE APOYO ESCOLAR FRANCISCO PIETROBELLI" se encontrará ubicado en RIVADAVIA N° 1262 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, Publíquese, Municipales, Cumplido Archívese.-

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 466/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso del Sr. Manuel "CACHO" SANDRINI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Manuel "Cacho" SANDRINI, vecino de la localidad, comenzó su trayectoria musical en el año 1978, con un grupo llamado "Sarmiento 3", cantando dos años consecutivos en el festival del "Club Deportivo Sarmiento", que por aquellos años se hacía en el salón;

Que, fue autor de varias canciones referidas a nuestro pueblo, de las cuales se destacan "Zamba a mi pueblo", "Homenaje a Cesar" y "a don Casimiro"; y con sus canciones y recitados ha ganado un encuentro de payadores a nivel Patagónico, en la Ciudad de Esquel;

Que, fue uno de los fundadores de "Radio Génesis", y por muchos años estuvo en la frecuencia 99.3, con un programa informativo del medio día, y que en esos años era la radio principal de Sarmiento;

Que, participó en Canal 10 con el programa "Imágenes Deportivas" junto a Ezequiel "Kelo" Muñoz;

Que, fue maestro de ceremonia en más de una oportunidad del Festival mayor del Club Deportivo Sarmiento, también en varios festivales locales como Locutor y en ocasiones como cantor;

Que, en definitiva, se trata de una persona de bien y de trabajo, que merece el reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al Sr. Manuel "Cacho" SANDRINI, en este 124º Aniversario de la Ciudad, en honor al mérito realizado a través de los años y por su labor figura artística local; por su labor intachable, su esfuerzo y su dedicación a la comunidad.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 467/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso del Sr. Manuel DELARZES; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Manuel DELARZES, vecino de la localidad; nació el 9 de junio de 1925, en la misma chacra que reside actualmente, hijo de Federico DELARZES, que "venía de Europa", de lo que se denominaba Cantón SUIZO FRANCÉS -quien en su paso por Chile (donde

residió un tiempo) conoce a otra descendiente de aquellos inmigrantes-, Enriqueta BOCHATEY;

Que esa familia cruza a Los Andes y se establece en un campo de nuestra zona denominada Laguna Palacios, hasta que unos años después compran la chacra 49, de nuestro ejido rural;

Que allí nacen dos hijas mujeres y muchos años después, el niño Manuel; que concurrió a la escuela primaria N° 22, yendo y viniendo a caballo todos los días desde la chacra;

Que, en el año 1953 se casa con la "española", María Concepción ÁGUILA, quien es actualmente y por tantos años su fiel compañera;

Que, siempre se dedicaron a la agricultura y la ganadería, y que por varios años tuvo el Sr. Manuel una destacada cabaña de Merino Australiano;

Que, se trata de una persona de bien y de trabajo, que merece el reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al Sr. Manuel DELARZES, en este 124º Aniversario de la Ciudad, en honor al mérito realizado a través de los años y por su labor como productor local; por la inversión realizada en la localidad, por su compromiso y dedicación a la tierra que lo vio nacer; y por su labor ejemplar como vecino de Sarmiento.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 468/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo

artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso la Sra. Graciela ACEBES, en su carácter de propietaria de “Librería Los Muchachos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, LIBRERÍA LOS MUCHACHOS fue fundada en el año 1941, en el local de enfrente de su lugar actual, en donde hoy se encuentra la tradicional panadería “Las Delicias”;

Que, fue en un principio denominada “LA CUEVA”, siendo su único propietario el recordado Mario Acebes;

Que, años más tarde se incorporaron los Sres. Oscar “POCHO” Acebes y Abraham Sandrini como socios, y compraron un pequeño local, el cual acondicionaron y renombraron “Librería Los Muchachos”;

Que, años más tarde, el Sr. Sandrini se desvincula de la sociedad, quedando como únicos dueños los hermanos Acebes, quienes trabajaron incansablemente hasta lograr la ampliación del local;

Que, actualmente su dueña es la Sra. Graciela Acebes, hija y sobrina de los fundadores, y su esposo, el Sr. Antonio Colombo; a los cuales se los reconoce el mérito realizado a través de los años, por su compromiso y dedicación al mantenimiento de un lugar histórico de Sarmiento;

Que Librería “Los Muchachos”, lleva 80 años de trabajo serio, honesto y responsable, siendo uno de los comercios característicos de la ciudad, por el cual han pasado maestros, estudiantes, oficinistas y familias enteras en búsqueda de artículos de librería, regalaría, golosinas o juguetes;

Que, en definitiva, merecen el reconocimiento a su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER a la Sra. Graciela ACEBES, en su carácter de propietaria de la

“Librería Los Muchachos”, en este 124º Aniversario de la Ciudad, en honor al mérito realizado a través de los años, por la inversión realizada en la localidad, por su compromiso y dedicación al mantenimiento de uno de nuestros comercios históricos; por su labor ejemplar en resguardo del patrimonio cultural local.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 469/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: “...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica...”; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso, la Lavandería y Tintorería “CHELITA S.A.S.”; y,

CONSIDERANDO:

Que, Lavandería y Tintorería “CHELITA S.A.S.”, fue fundada el 15 de febrero del año 1961, una sociedad entre los Sres. José Ángel HERRERO y Edgardo MUNDET;

Que, con el pasar de los años, en 1965, el Sr. Mundet adquiere a su socio la totalidad del negocio, que durante 40 años funcionó en Calle Uruguay al 300;

Que, en el año 2005 cambió su denominación a “Lavadero y Tintorería Chelita” y se trasladó a calle Rivadavia 257, donde funciona en la actualidad;

Que, años más tarde, en 2009 pasa a manos de uno de los hijos de su fundador, Luis Javier Mundet; y que posteriormente quedan al frente del comercio los nietos de Edgardo, Luciano y Nicolás;

Que, en poco tiempo proyectan inaugurar sus nuevas instalaciones en Av. 2 de Abril;

Que, Lavandería y Tintorería “Chelita S.A.S.”, lleva 60 años de trabajo serio, honesto y responsable;

Que, en definitiva, se trata de personas de bien y de trabajo, que merecen el

reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER a “Lavadero y Tintorería Chelita S.A.S.”, en este 124º Aniversario de la Ciudad, en honor al mérito realizado a través de los años, por la inversión realizada en la localidad, por su compromiso y dedicación al mantenimiento de uno de nuestros comercios históricos; por su labor ejemplar en resguardo del patrimonio cultural local.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 470/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: “...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica...”; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, y que además han cumplido un rol fundamental en estas épocas de pandemia mundial por el COVID-19; para el caso del personal de la Guardia Urbana Municipal y de Defensa Civil Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Guardia Urbana Municipal fue creada el 2 de octubre del año 2013, por ordenanza municipal N° 71/13, con la misión primordial de consolidar la presencia del municipio en los espacios de dominio público, promoviendo mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana a través del cumplimiento de los usos sociales y normas establecidas;

Que, el carácter de la GUM es educativo y preventivo en cuanto a las conductas disvaliosas de los ciudadanos, de control de la aplicación de la legislación municipal, del código de faltas, de la normativa provincial y nacional, y de la que el Estado municipal resuelve como autoridad de aplicación;

Que, en este momento cuenta con 1 Responsable, 6 agentes de calle femeninas, 16 agentes de calle masculinos, 4 Telefonistas, 4 Serenos, 1 personal de administración y 1 personal de maestranza;

Que, en este tiempo de pandemia ha sido un trabajo muy duro el que han llevado adelante, ya que en conjunto el personal de Defensa Civil y de la Policía de la provincia del Chubut, han trabajado con responsabilidad y esmero para poder cuidar y prevenir a vecinos y vecinas, en esta situación de emergencia sanitaria;

Que, han permanecido por más de diez meses en los controles de manera permanente (24 horas) en los tres puntos de ingreso a la ciudad, teniendo que dejar a sus familias y poniendo en riesgo su vida, para cuidar y resguardar la de toda la familia sarmientina;

Que, se trata de un equipo de compañerismo, personas de bien y de trabajo, que merecen el reconocimiento por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al personal de la “Guardia Urbana Municipal” y al de “Defensa Civil Municipal” en este 124º Aniversario de la Ciudad; por su compromiso, esfuerzo y trabajo constante por el bienestar de todos los vecinos y vecinas; por su labor intachable durante los tiempos más difíciles de la pandemia mundial del COVID-19; y porque representan los altos valores de sacrificio y entrega.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° 471/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso del equipo de fútbol "Equipo Depo Campeón Primera División A 1996"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Club Deportivo Sarmiento, desde sus inicios en 1929, ha cumplido un rol fundamental en el desarrollo social y deportivo de nuestra ciudad, y han pasado por sus comisiones decenas de presidentes, jugadores y grandes referentes;

Que, los equipos de diferentes disciplinas del Club han vivido grandes emociones representando a nuestra ciudad, y sobre todo en el ambiente futbolístico, ya desde el año 1963, con su debut en la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia en la División "B"; y en 1966, con su debut en la División "A"; pasando también por momentos de mucho reconocimiento con campeonatos de ascensos en la segunda división del fútbol Comodoroense;

Que, sería el año 1996 que dejaría en el corazón de todos los hinchas del Deportivo Sarmiento y todo el pueblo de Sarmiento una marca de gran emoción imposible de olvidar, por haber sido el año del primer y único torneo oficial obtenido por la institución en las competencias oficiales de la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia;

Que el día 9 de Junio de 1996, el Equipo de Fútbol de primera división del Club Deportivo Sarmiento, obtuvo su primer Título de Campeón de la División "A", a sus 67 años de vida, en la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia;

Que, con grandes actuaciones de sus jugadores, el "Super Depo" de ese año estaba dispuesto a lograr grandes triunfos,

manteniéndose durante casi todo el campeonato en una impecable posición de puntero entre los reconocidos equipos de la C.A.I., Huracán, Jorge Newbery, Prospero Palazzo, U.S.M.A, y Petroquímica, entre otros;

Que fueron catorce (14) los partidos que se disputaron a lo largo del campeonato, y "El Depo" fue el equipo que más partidos ganó, convirtiendo 32 goles; teniendo entre sus filas a uno de los goleadores del torneo, el "Negro" Mansilla; y siendo también el único equipo sin expulsión de jugadores;

Que fue un merecido campeón; un equipo sólido, equilibrado, humilde y trabajador, que supo actuar en los momentos justos y recuperarse de pequeños tropiezos;

Que, A 25 años de aquel memorable momento recordamos a aquel equipo dirigido por Pablo Jara, integrado por Victor Sanders, Miguel Jara, Carlos Ludden, Francisco Mansilla, Oscar Baiz, Fabián Chacano, Alberto Iñurrita, Daniel Jara, Gustavo González, Enrique Sandrini, Enrique Tripay, Gustavo Ríos, Sergio Quilodrán, Darío Iturrioz, Marcelo Jara, Claudio Lefipan, Héctor Muñoz, Luis Jara, Marcelo Iturrioz; Edgardo Moisés, Carlos Jara, Macario Silva, Juan Ñanco y Edelmiro Oyarzo;

Que, en definitiva, se trata de un ejemplo de compañerismo, de esfuerzo y de compromiso, y que merecen el reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUERTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al Equipo "Depo Campeón Primera División A 1996", en este 124º Aniversario de la Ciudad, por su labor como deportistas de la ciudad; destacándolos como ciudadanos ejemplares, por su compromiso, esfuerzo y trabajo constante; por traer alegría a los vecinos y vecinas y por que representan los altos valores del sacrificio y la entrega.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso la Sra. Cristina LIEMPICHUN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Cristina LIEMPICHUN, miembro de la Comunidad mapuche-tehuelche Lof Sacamata-Liempichún, Paraje Payagniyeo; es una luchadora constante por el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y que ha realizado un colosal trabajo de visibilización en nuestra región y en el país, del reclamo histórico al Museo del Hombre de París, Francia; de los restos de su ancestro, el comúnmente conocido como "Gigante Liempichun";

Que, es su compromiso con las culturas ancestrales y con su familia, gracias a su esfuerzo y dedicación, así como el de muchas otras personas que resistieron al olvido, el que mantiene viva hasta el día de hoy esta parte de nuestra historia;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER a la Sra. Cristina LIEMPICHUN, en este 124º Aniversario de la Ciudad, por su labor ejemplar en resguardo del patrimonio histórico y cultural local; por su compromiso, esfuerzo y trabajo constante por el reconocimiento de los derechos de nuestros pueblos originarios; y porque representa los altos valores de sacrificio y entrega.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, y que además han cumplido un rol fundamental en estas épocas de pandemia mundial por el COVID-19; para el caso la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sarmiento; y

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sarmiento nace el día 10 de octubre del año 1978 cuando se forma la primera Comisión Directiva, ante la gran demanda de la comunidad;

Que se establece como sede el lugar en el que hoy se encuentra: calle Rivadavia N° 742, y que en el año 1989 se aprueba el logotipo que hoy identifica a la institución;

Que, el 10 de abril de 2014, ingresan las primeras mujeres al curso de aspirantes, quienes dejaron sentado un precedente para la institución, contando hoy con 8 mujeres bomberas;

Que, en la actualidad, el cuartel cuenta con un cuerpo activo de 31 bomberos, personal que a pesar de esta pandemia se sigue capacitando semanalmente, haciéndolo de forma virtual o en grupos, tomando todas las precauciones necesarias y buscando en todo momento la profesionalidad;

Que, además, a través del esfuerzo constante de vecinos y vecinas y de su cooperadora, han podido hacerse de un destacado parque automotor, contando con 2 autobombas americanas, 1 unidad de ataque rápido, 1 unidad con un kit para incendios forestales, 2 unidades equipadas con material para rescate vehicular, 1 camión para abastecimiento, 1 cuatriciclo para búsqueda de personas y 1 móvil para movilización en

caso de capacitaciones fuera de la ciudad o reuniones de la comisión directiva;

Que la Comisión Directiva está presidida por el Sr. MIGUEL AVILA y la Sra. MONICA THORP; que el Jefe del Cuerpo Activo es el Oficial Principal GUSTAVO JARAMILLO y el Suboficial Principal DARIO BAHAMONDE;

Que, en definitiva, se trata de una institución de bien y de trabajo, que merece el reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento, por su compromiso, esfuerzo y trabajo constante por el bienestar de todos los vecinos y vecinas;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUERTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sarmiento en este 124º Aniversario de la Ciudad, como institución de larga trayectoria de servicio a la comunidad; por su compromiso, esfuerzo y trabajo constante por el bienestar de todos los vecinos y vecinas; por su proactividad durante los tiempos más difíciles de la pandemia mundial del COVID-19; y porque representan los altos valores de sacrificio y entrega.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 474/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso "Club Social y Cultural Villa Progreso A", y;

CONSIDERANDO:

Que, el "Club Social y Cultural Villa Progreso A" fue fundado en junio del año 2013, y se encuentra estratégicamente ubicado en inmediaciones del histórico Barrio Progreso de nuestra ciudad;

Que su predio cuenta con una cancha de fútbol, una pista de atletismo con tribunas y un cerco perimetral, que le brindan seguridad y un lugar de recreación a todos los vecinos y vecinas del barrio y de la ciudad;

Que, es el primer Club Barrial de nuestra ciudad en contar con Personería Jurídica;

Que, en el mismo se desarrollan actividades deportivas y sociales, para todos los vecinos y vecinas del barrio, y que actualmente contiene a más de 300 personas, entre niños y adultos que se encuentran involucrados en el Club;

Que, en la actualidad, su Presidente es el Sr. Rene NEUBAUER y su Secretario el Sr. Miguel Ángel SAEZ;

Que, se destaca el compromiso de todas las personas que integran la institución, para el crecimiento deportivo y alto propósito de contención y educación de niños y adolescentes;

Que, en definitiva, se trata de una institución de bien y de trabajo, que merece el reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUERTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al "Club Social y Cultural Villa Progreso A", en este 124º Aniversario de la Ciudad, como institución deportiva y social, por su labor ejemplar en resguardo del patrimonio histórico y cultural local; por su compromiso, esfuerzo y trabajo constante por el bienestar de los vecinos y vecinas del barrio; y porque representan los altos valores de sacrificio y entrega.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 475/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso del Sr. Miguel ROJAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Miguel ROJAS, vecino de la localidad; es un ciudadano solidario nacido el 31 de julio de 1958;

Que, comenzó con su programa de radio en el año 2000, luego trabajando en radio y televisión, con el fin de acompañar, entretener y colaborar con la familia sarmientina;

Que realizó alrededor de 2000 campañas solidarias, también conocidas como "maratones solidarias" para recaudar fondos y ayudar desinteresadamente a familias enteras, personas en particular e incluso instituciones con diferentes necesidades;

Que en esta empresa ha recaudando fondos para medios de transportes, traslados, tratamientos médicos, cirugías, medicamentos, elementos para la vivienda, ropa y hasta elementos para instituciones como el Hospital Rural de Sarmiento, entre otros; recibiendo el apoyo de muchos vecinos y vecinas que han colaborado en las diferentes colectas de dinero;

Que, hoy se destaca el Sr. Miguel Rojas por su aporte significativo a lo largo de todos estos años a través de su programa, que lleva alrededor de 21 años al aire;

Que, en definitiva, se trata de una persona de bien y de trabajo, que merece el reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA

MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al Sr. Miguel ROJAS, en este 124º Aniversario de la Ciudad, en honor al mérito realizado a través de los años y por su labor intachable, su esfuerzo y su dedicación a la comunidad; destacándolo como ciudadano ejemplar.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 476/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso del Sr. Pablo JARA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Pablo JARA, vecino de la localidad, es propietario de la panadería "San Cayetano", y que desde los inicios del año 2020, en estos tiempos difíciles de pandemia, ha colaborado y colabora de forma desinteresada con la donación de pan para el comedor comunitario, donde se distribuyen viandas alimenticias para quienes lo han necesitado;

Que, el Sr. Pablo JARA, a través de toda su vida, ha tenido gestos solidarios con toda la comunidad, y se destaca por sus valores, lealtad, compañerismo y empatía;

Que, se trata de una persona de bien y de trabajo, que merece el reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al Sr. Pablo JARA, en este 124º Aniversario de la Ciudad, por su labor y solidaridad, en honor al mérito realizado a través de los años, por su esfuerzo y su dedicación a la comunidad; destacándolo como ciudadano ejemplar.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 477/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: "...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica..."; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, y que además han cumplido un rol fundamental en estas épocas de pandemia mundial por el COVID-19; para el caso del personal de la "Policía del Chubut Distrito Sarmiento" y de la "División de Seguridad Rural de Sarmiento"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en este contexto de pandemia mundial generada por el COVID-19, el personal policial de Sarmiento cumplió un rol fundamental en materia de seguridad y contención de la comunidad, concretando las tareas de prevención, control y cumplimiento de la legislación que en este contexto se desarrolló;

Que las tareas que se realizan en forma conjunta y constante con personal de Guardia Urbana Municipal y Defensa Civil, como así en ocasiones con personal de Gendarmería Nacional; se cumplen de manera articulada y sostenida, privilegiando ante todo la seguridad de las familias sarmientinas;

Que el personal con mayor tiempo de permanencia en esta función resultó ser el de Comisaría Distrito Sarmiento, con un total de 40 empleados policiales, y la División

Seguridad Rural Sarmiento, con un total de 8 empleados policiales;

Que, como primer punto, se han mantenido por más de diez meses los controles de manera permanente (24 horas) en los tres puntos de ingreso a la ciudad, donde dos de ellos se realizan en forma conjunta personal policial y Guardia Urbana Municipal;

Que, en el contexto de las restricciones de circulación, se desarrollaron controles también de manera aleatoria donde a la fecha se realizaron más de 350 actuaciones ya sean con intervención de la justicia federal como así también del Juzgado de Faltas Municipal, en el contexto de las resoluciones municipales y el marco normativo nacional y provincial; lo que determina al menos un total de 400 personas que fueron identificadas como infractores y el secuestro preventivo de 82 vehículos sin dejar de mencionar que esto ha resultado no sólo en el contexto de actuaciones individuales sino también en la desactivación de reuniones sociales y fiestas clandestinas y que a la fecha se continúa trabajando sobre eso;

Que respecto al acompañamiento y labor en conjunto con personal del Sistema de Salud, desde el principio se ha mantenido el contacto constante y permanente respecto a las personas que deben y debieron cumplir Aislamientos Preventivos, existiendo en un momento cumbre (cuando se debía cumplir aislamiento aquellos que viajaban a Comodoro Rivadavia) con más de 500 personas aisladas; y que a la fecha se mantiene este trabajo en forma conjunta, no sólo en el control de estas medidas y en caso de su violación labrar las actuaciones correspondientes, sino también en cuanto a la respuesta de DECLARACIONES JURADAS ONLINE, que deben concretar aquellas personas que resulta CONTACTO ESTRECHO, CASO SOSPECHOSO y/o CASO POSITIVO, las que aún a la fecha son respondidas mediante sistema por personal policial;

Que, no podemos dejar de mencionar que, el personal policial que se encontraba dentro del Grupo determinado "de Riesgo", que no podían cumplir funciones de manera activa, también se incorporó de manera remota a asistir y acompañar al personal de Salud y del Centro de Monitoreo municipal;

Que, en definitiva, se trata de un equipo de compañerismo, personas de bien y de trabajo, que merecen el reconocimiento de

su labor por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al personal de la “Policía del Chubut Distrito Sarmiento” y la “División de Seguridad Rural de Sarmiento”, en este 124º Aniversario de la Ciudad, como institución de larga trayectoria de servicio a la comunidad; por su compromiso, esfuerzo y trabajo constante por el bienestar de todos los vecinos y vecinas; por su labor intachable durante los tiempos más difíciles de la pandemia mundial del COVID-19; y porque representan los altos valores de sacrificio y entrega.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 478/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: “...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica...”; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, para el caso del Sr. Silvio ITURRIOZ.

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Silvio ITURRIOZ, es nacido en la ciudad el 26 de diciembre de 1956;

Que, de adolescente comenzó a incursionar en las artes de la pastelería, recibiendo a los 18 años de maestro pastelero;

Que, toda su vida ha residido en el barrio Buzzo, donde creó el glorioso equipo de fútbol del mismo barrio obteniendo 25 títulos de la liga local;

Que, con su servicio de 46 años de en la tradicional panadería las Delicias, sus empleadores lo destacan como un hombre de conducta intachable;

Que, se trata de un ciudadano de gran compromiso social y valores;

Que, en definitiva, se trata de una persona de bien y de trabajo, que merece el reconocimiento de su trayectoria por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al Sr. Silvio ITURRIOZ, en este 124º Aniversario de la Ciudad, por su labor y solidaridad, en honor al mérito realizado a través de los años, por su esfuerzo y su dedicación a la comunidad; destacándolo como ciudadano ejemplar.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 18 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 479/21.-

VISTO:

Lo previsto por el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en cuanto dice: “...guardar nuestro patrimonio histórico, cultural... Inspirado en nuestra identidad histórica...”; y lo dispuesto en el Art. 141, primer párrafo, y el inciso 8º del mismo artículo de la citada Carta Orgánica Municipal, y demás normas de aplicación;

Que corresponde el reconocimiento a habitantes e instituciones sobresalientes de nuestra localidad, que integran su patrimonio histórico y cultural, y que además han cumplido un rol fundamental en estas épocas de pandemia mundial por el COVID-19; para el caso del personal del “Hospital Rural de Sarmiento” y,

CONSIDERANDO:

Que, es importante recordar que la institución en sus comienzos funciono con una sala de primeros auxilios, en lo que actualmente si sitúa el jardín maternal municipal. Siendo uno de los primeros

médicos el recordado Antonio Colla, quien por aquellos tiempos realizaba partos en los domicilios de sus pacientes;

Que, hoy se encuentra bajo la dirección de la licenciada Maria Celeste Gomez, con 126 empleados entre maestranza, choferes, agentes en terreno, enfermeros y enfermeras y profesionales de la salud en servicio;

Que, este nosocomio recibe tanto a los vecinos de sarmiento, como también cumple la tarea de recibir a localidades aledañas;

Que, en este contexto de pandemia mundial generada por el COVID-19, el personal cumplió un rol fundamental en materia de Salud de manera permanente sorteando adversidades;

Que, en definitiva, se trata de un equipo de compañerismo, personas de bien y de trabajo, que merecen el reconocimiento de su labor por parte de este Municipio y en representación de la comunidad de Sarmiento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Art. 1º) RECONOCER al personal del “Hospital Rural de Sarmiento” en este 124º Aniversario de la Ciudad, como institución de larga trayectoria de servicio a la comunidad; por su compromiso, esfuerzo y trabajo constante por el bienestar y la salud de todos los vecinos y vecinas; por su labor intachable durante los tiempos más difíciles de la pandemia mundial del COVID-19; y porque representan los altos valores de sacrificio y entrega.-

Art. 2º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 21 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 480/21.-

VISTO:

El Decreto Provincial 430/21; La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el DNU 430/21, de fecha 14 de junio de 2021, cuyo link del Boletín Oficial de la Provincia del Chubut es el siguiente:

<http://boletin.chubut.gov.ar/archivos/boletines/Junio%2014,%202021%20-%20Edicion%20Vespertina.pdf> en el cual se establecen diversas medidas respecto de la evolución de la situación epidemiológica en la Provincia del Chubut, que este Municipio comparte y que también se adjunta como Anexo I a la presente, para mayor conocimiento de la población, cumpliendo con el deber de informar conforme lo previsto por el art. 23 de la Carta Orgánica Municipal.

2. Que, conforme al Decreto Provincial referido en el visto, surge necesario sostener las medidas a través del dictado de una norma que las contenga, la prevención del contagio y la disminución de la transmisión del virus, el que es un objetivo que sólo podrá alcanzarse con el compromiso y solidaridad de los habitantes y visitantes del territorio provincial, con el trabajo y la colaboración de las autoridades locales quienes tienen un rol preponderante en el contralor del cumplimiento de las medidas mínimas de protección y cuidado.

3. Que nuestra provincia, ha dado cumplimiento a las disposiciones del Gobierno Nacional, y ha tenido una participación activa en la adopción de medidas y en la ejecución de acciones tendientes a poner en resguardo la salud de la población, hacer frente a la crisis sanitaria desatada como consecuencia del COVID-19 y, también, mitigar las secuelas que su paso ha dejado en los distintos ámbitos de desarrollo de las personas, como el económico, social, cultural, religioso, deportivo y académico; a la vez generar condiciones que permitan reactivar los sectores productivos de la región, siempre privilegiando la salud e integridad psicofísica de la población;

4. Que, a fin de adecuarse a las medidas establecidas por el Gobierno Provincial, este Municipio dispone adherirse a las mismas en su totalidad.

También, y en todo evento, se reserva el municipio las facultades que le corresponden, incluidas las que se indican en el decreto provincial ya referido.

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

1º) Adherir al Decreto Provincial 430/21 que dispone el Marco Normativo sobre medidas del COVID-19.

2º) Para mayor conocimiento de los interesados, integra la presente Resolución como Anexo I, el texto del DNU 430/21.

3º) Elévese la presente *ad referendum* del Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento.-

4º) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ANEXO 1:

“DECNU marco normativo COVID19”

RAWSON, 14 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El Expediente N° 1115/21 MS, el DECNU 260/20, modificado por el 287/20 y por el 945/20; DECNU 287/21 modificado y prorrogado por los DECNU 334/21 y 381/21, sus antecedentes y concordantes; las PECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III y 1468/20, y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Poder Ejecutivo Nacional; las leyes y decretos provinciales sancionados en el marco de la pandemia, el marco normativo transitorio establecido por DNU N° 308/21 del Poder Ejecutivo Provincial ratificado y prorrogado, en todo lo que no resultó modificado, por el DNU 355/21 y sus antecedentes; las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156º de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que por DECNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 381/21 el señor Presidente de la Nación prorrogó el Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogadas antes por el artículo 1º del Decreto 334/21; hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive.

Que en los considerandos de la norma, el Poder Ejecutivo Nacional expresó que mediante el Mensaje N° 48 del 10 de mayo de 2021, envió al Honorable Congreso de la

Nación un proyecto de ley en el que se incorporó la experiencia acumulada como sociedad, las conclusiones a las que arribaron los científicos y los estudios constantes que efectúan los operadores de la salud; y por el que, con idéntico espíritu al de los decretos de necesidad y urgencia que había sancionado en los últimos seis meses, propuso indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país; como así también un modelo que ante el riesgo creciente, otorga previsibilidad al determinar las acciones y medidas que regirán, acompañadas con las que pudieren adoptar las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el propio Poder Ejecutivo Nacional, según el caso;

Que indicó que se trató de un proyecto de ley conteniendo un marco regulatorio nacional común que sin desconocer las particularidades de cada jurisdicción, resultaba más adecuado para enfrentar a la pandemia, minimizar el número de contagios y garantizar la atención hospitalaria para quienes lo requieran;

Que el Gobierno Nacional mencionó que no resulta aconsejable que cada provincia implemente una estrategia sanitaria individual y diferente para hacer frente a la pandemia de COVID-19, que la mejor forma de afrontarla es la prevista en la ley proyectada, toda vez que las poblaciones de las distintas jurisdicciones se relacionan y vinculan habitualmente, y ello motiva que la situación sanitaria de aquellas de mayor densidad poblacional impacte en las restantes zonas del país; y que la circunstancia exige una evaluación constante respecto de la evolución de los contagios en las distintas regiones y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementen;

Que es en virtud de la evaluación diaria de la situación sanitaria y epidemiológica que efectúan los equipos de especialistas en salud y epidemiología nacional y de cada provincia, que los Gobiernos Nacional y Provinciales adoptan las medidas adecuadas y oportunas para hacer frente a las consecuencias que provoca el Coronavirus Covid-19;

Que estos equipos de salud que asesoran a los Estados - Nacional y Provincial- han concluido que el inmenso y constante trabajo de fortalecimiento del sistema de salud, que hasta la actualidad se viene realizando desde marzo de 2020, ha generado mejores condiciones

para la atención de cada persona que lo ha requerido; pero que no obstante ello, y el proceso de vacunación activo y constante que se viene implementando en todo el territorio, es indispensable que las personas no se distiendan en el cumplimiento de las medidas de cuidado y preservación, y los Gobiernos no descansen en el contralor del cumplimiento de las medidas de prevención que se estipulan y en el fortalecimiento de sus sistemas de salud; pues es la única manera para mitigar el impacto de la pandemia, reducir los contagios e impedir que siga acrecentando el número de personas fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que como se indica en el decreto de necesidad y urgencia nacional, cierto es que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19, la aparición de nuevas cepas que se caracterizan por su mayor contagiosidad, el aumento considerable de casos positivos y del número de fallecidos, exigen que se continúe adoptando medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, adaptadas a las particularidades de la dinámica de la pandemia; que fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, sin desconocer las necesidades de la población y sus requerimientos, resulten adecuadas para evitar estos efectos. Que no hacerlo, significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública. El panorama descrito exige, incluso, que en aquellos casos en que los parámetros sanitarios verificados en un área califiquen la situación en alerta epidemiológica, las autoridades deban adoptar medidas, además de oportunas, extraordinarias, como la suspensión de determinadas actividades y la limitación de la circulación de personas, con el objetivo de prevenir la saturación del sistema de salud y el aumento del número de personas fallecidas, disminuyendo el incremento de los contagios y limitando la propagación del virus de una jurisdicción a otra;

Que desde que inició la pandemia de COVID-19, se adoptaron medidas para envitar la crisis sanitaria de manera general, otras específicas para responder a la situación epidemiológica imperante en determinados lugares; a la vez que se implementaron las acciones para apoyar y proteger a los más vulnerables y a las personas que luchan contra

el coronavirus en primera línea, movilizado los recursos para proteger de la mejor manera a la población frente al virus, ayudar a los colectivos más desfavorecidos y contribuir a la salida de esta crisis con el menor impacto negativo posible;

Que se ha comprobado que a pesar de los denodados esfuerzos realizados en el mundo, ha resultado imposible cortar la transmisión comunitaria del virus, y no fue sino hasta la aparición de la vacuna y su aplicación en la población que han disminuido notablemente los contagios, la gravedad de los casos, el número de hospitalizaciones por Coronavirus COVID 19, sobre todo en unidades de terapia intensiva; evitando el colapso del sistema sanitario y manteniendo su capacidad para dar respuesta a las necesidades de salud de la población, y, como consecuencia de lo anterior, el número de muertes;

Que por lo relacionado anteriormente, la vacunación como herramienta de prevención dirigida a reducir las formas graves y complicadas del COVID-19, es una prioridad que ha llevado al Estado Nacional y a los Provinciales -cada uno en el ámbito de su competencia- a realizar los máximos esfuerzos para que el plan estratégico de vacunación no se interrumpa y las vacunas sean aplicadas al mayor número de personas en el tiempo más acotado posible; pues esta acción, sumada al cumplimiento responsable de las medidas de protección, como el uso de tapaboca y nariz, las medidas de higiene de manos y respiratoria, la ventilación de los ambientes, el distanciamiento social y de los protocolos para las distintas actividades autorizadas; son esenciales para hacer frente a la nueva ola de contagios que, con diferentes alcances, está padeciendo todo nuestro país;

Que desde que en Argentina, con fecha 03 de marzo de 2020 se detectó por primera vez un caso de COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional debió adoptar medidas extraordinarias para hacer frente a la situación sanitaria generada, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario; en una labor diligente que implicó adaptar constantemente las medidas dispuestas y las acciones implementadas a la dinámica propia de la enfermedad, el comportamiento de los habitantes, la época estacionaria, la situación

sanitaria y epidemiológica de las distintas jurisdicciones y aglomerados;

Que nuestra provincia, ha dado cumplimiento a las disposiciones del Gobierno Nacional, y ha tenido una participación activa en la adopción de medidas y en la ejecución de acciones tendientes a poner en resguardo la salud de la población, hacer frente a la crisis sanitaria desatada como consecuencia del COVID-19 y, también, mitigar las secuelas que su paso ha dejado en los distintos ámbitos de desarrollo de las personas, como el económico, social, cultural, religioso, deportivo y académico; a la vez generar condiciones que permitan reactivar los sectores productivos de la región, siempre privilegiando la salud e integridad psicofísica de la población;

Que como se viene diciendo, lejos de retraerse, el virus que causa COVID-19 persiste en su avance e incluso ha mutado en nuevas cepas; y es una verdad incuestionable que no obstante que se ha implementado el plan de vacunación nacional -lo que nos hace esperar en la obtención de resultados positivos en la lucha contra la propagación del virus y la disminución de los efectos letales del mismo- aún no es dable dejar de estar alertas. Y como consecuencia de ello, no sólo no es posible disminuir, sino que es necesario afianzar el control del cumplimiento de las medidas adoptadas, a la vez que propagar aquellas tendientes a concientizar a la población en la necesidad del respeto y cumplimiento de las reglas de protección y de aquellas que sugieren la no circulación innecesaria, y las que propenden a impedir la aglomeración o reunión de personas en espacios cerrados, pues esos ámbitos son los que continúan siendo definidos como los mayores focos de contagio de la enfermedad;

Que los constantes cambios en el comportamiento de la población, frente a las medidas que como consecuencia del largo tiempo de su vigencia y la habilitación de nuevas actividades que se fueron sumando a las ya autorizadas, lo que necesariamente redundan en un mayor número de personas interactuando en distintos espacios, vislumbra un panorama complejo que exige a las autoridades estar alertas, y requiere de un constante monitoreo a fin de dar respuesta adecuada con las medidas que se adopten en protección de la salud de la población y, también a sus demás requerimientos y

necesidades en el ámbito espiritual, social, cultural, educativo y económico;

Que en ese contexto, como lo viene haciendo desde que se desató la crisis sanitaria nacional en marzo de 2020 y motivó la sanción de la norma sobre la que se basó el nuevo marco normativo para regular la situación derivada de pandemia, esto es el DECNU Nacional 260/20; el Estado Provincial, en cumplimiento de las disposiciones nacionales, y atendiendo las recomendaciones de los epidemiólogos y las autoridades sanitarias que emiten sus informes, confeccionados en la tarea constante de vigilancia epidemiológica en la población y de evaluación de casos positivos de COVID-19, las sugerencias del Comité de Crisis, los requerimientos de las autoridades de los Municipios y Comunas Rurales, viene adecuando las medidas oportunamente adoptadas a los fines de mejorar los resultados obtenidos en la tarea de hacer frente a la pandemia, evitar la propagación del virus y los contagios, adaptándolas al temperamento de la población de nuestra provincia y a las particularidades propias de su territorio;

Que a los fines de la presente norma, las autoridades de salud han emitido su informe atendiendo la eficacia que han tenido las medidas adoptadas hasta este momento, los parámetros epidemiológicos y sanitarios imperantes en las distintas localidades provinciales, los resultados arrojados por los tésteos efectuados, la situación de los distintos servicios de salud y el número de camas en terapia intensiva que se encuentran ocupadas; y las autoridades ministeriales del Poder Ejecutivo han emitido su opinión y han informado en orden a los requerimientos de las autoridades locales. Con sustento en ellos se sanciona la presente norma;

Que atendiendo entonces las previsiones del decreto de necesidad y urgencia N° 381/21 actualmente vigente y sus antecedentes, los informes de las autoridades provinciales y la opinión de las autoridades locales, en ejercicio de las atribuciones acordadas por la norma nacional, el Gobierno de la Provincia del Chubut en el marco de su competencia y en el mejor interés de la población, sanciona la presente norma, con un marco normativo transitorio con disposiciones razonables y proporcionadas a los parámetros epidemiológicos y sanitarios detectados a lo largo del territorio provincial a la fecha, y con

el interés superior de la población que se pretende tutelar;

Que el marco normativo temporario que se fija importa la continuidad de aquellas medidas que son útiles para dar respuesta a la situación vigente en el territorio y la modificación necesaria de otras, por resultar esa tesitura la más adecuada para proteger la salud pública de los habitantes de la provincia y de las personas que circulan en su territorio, coadyuvando a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional para evitar la transmisión del virus entre jurisdicciones del interior y la propagación de las nuevas cepas provenientes de los países limítrofes;

Que no obstante el "Plan estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina", implementado a lo largo del territorio nacional como herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia, existe una realidad innegable, que es imposible definir el tiempo que el virus va a tardar en extinguirse o en dejar de producir las consecuencias que provoca hoy en la población; esto nos impone aceptar la idea de convivir con él, por un tiempo más. Esta circunstancia exige que los ciudadanos necesariamente adoptemos un rol responsable en el cumplimiento de las medidas de prevención para evitar el contagio; y que las autoridades, debemos establecer un marco normativo dinámico adecuado a la realidad que muta constantemente, que sin descuidar la salud de la población permita de manera cuidadosa pero constante, avanzar a la normalidad;

Que como se afirma en cada oportunidad en que se deben sostener las medidas a través del dictado de una norma que las contenga, la prevención del contagio y la disminución de la transmisión del virus es un objetivo que sólo podrá alcanzarse con el compromiso y solidaridad de los habitantes y visitantes del territorio provincial, con el trabajo y la colaboración de las autoridades locales quienes tienen un rol preponderante en el contralor del cumplimiento de las medidas mínimas de protección y cuidado que resulta indispensable mantener y sostener para enfrentar la crisis sanitaria que nos aqueja;

Que las disposiciones de esta norma regirán entonces en el territorio provincial atendiendo las previsiones del DECNU 287/21

modificado y prorrogado por decretos de necesidad y urgencia N° 334/21 y 381/21, sin desconocer la realidad imperante en él, ni los resultados obtenidos con las medidas implementadas hasta la fecha para intentar frenar los contagios entre la población, y el impacto que éstas tuvieron en la economía de las localidades y sus habitantes;

Que en atención a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio en orden a su desarrollo laboral, económico y social; el dictado de la presente norma resulta claramente procedente;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra autorizado para emitir disposiciones como las contenidas en la norma que se sanciona, en virtud de las facultades conferidas expresamente en el DECNU nacional 334/21, sus precedentes, las previsiones de las Leyes 1-681 y 1-682, y la dinámica propia de la situación que requiere de constantes - aunque muchas veces mínimos- cambios en el marco normativo. No obstante, toda vez que la Honorable Legislatura está integrada por representantes de las distintas localidades de nuestra provincia, comprometidos igualmente en la adopción de decisiones tendientes a afrontar las consecuencias de la pandemia declarada; a los fines de dejar asentado el consenso, y en virtud de la trascendencia de los hechos involucrados, se remite esta norma como decreto de necesidad y urgencia para su consideración y ratificación;

Que claro está a esta altura de los acontecimientos, que -como se señaló precedentemente- en atención a la permanente evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para afrontar las situaciones emergentes, minimizar la expansión del Coronavirus COVID-19, garantizar la protección de la salud de la población de la provincia y mantener, en el marco de las circunstancias de la emergencia sanitaria, las actividades económicas que garantizan la supervivencia y

sustentabilidad de las personas y sus bienes; extremos que, sumados a que la Legislatura Provincial no podría tratar la temática en sesiones ordinarias en tiempo oportuno, pues el vencimiento de la normas actualmente vigente es inminente, hacen imposible poner a su distinguida consideración el presente marco reglamentario siguiendo los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y determinan a este Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que aseguren los fines de la Constitución, haciendo uso de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°: Establécese en este título un marco normativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 28 de junio de 2021 inclusive, en el marco de las previsiones del DECNU N° 381/21 y sus antecedentes.

Para la aplicación de las disposiciones de la presente norma se deberá atender la situación epidemiológica y sanitaria de las distintas localidades del territorio provincial según la calificación que efectúa la autoridad de salud.

El plazo fijado en el párrafo precedente podrá ser prorrogado o modificado antes de su vencimiento por el Poder Ejecutivo, previo informe de la autoridad de salud provincial, si la situación epidemiológica y sanitaria así lo aconseja en el mejor interés de la población; o cuando los parámetros epidemiológicos que determinan el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario así lo aconsejen; o se sancione una norma nacional que imponga una modificación a su contenido.

Artículo 2°: Establécese que a la fecha de sanción de la presente norma, en la Provincia

del Chubut se encuentran en situación de alto riesgo epidemiológico o situación de alarma epidemiológica y sanitaria en los términos del artículo 3° inc. 4 del DECNU 287/21 prorrogado por los DECNU N° 334/21 y N° 381/21, los departamentos de Escalante, Rawson, Biedma, Sarmiento, Río Senguer, Futaleufu, Cushamen, Tehuelches y Languineo.

Los Ministerios de Salud y de Gobierno y Justicia, por Resolución conjunta, podrán identificar los departamentos y localidades que, en virtud de los parámetros sanitarios verificados en ellos, durante la vigencia de la presente o su prórroga, deban ser alcanzados por las previsiones que se estipulan en los artículos siguientes para las localidades en la situación descrita en el párrafo precedente; o bien revertir la calificación que se efectúa para uno o todos los departamentos enumerados en el primer párrafo de este artículo. En ambos casos se deberá comunicar la modificación al Ministerio de Salud de la Nación. Considerando la dinámica de la enfermedad y que el resto de los departamentos de la Provincia se encuentran en situación de riesgo epidemiológico moderado, las autoridades, en forma preventiva, podrán disponer la aplicación de las medidas temporales que para la situación de alto riesgo epidemiológico o situación de alarma epidemiológica y sanitaria se estipulan en la presente norma.

TÍTULO I

MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERAL

Artículo 3°: Circulación urbana e interurbana intraprovincial. En uso de las atribuciones conferidas por las normas nacionales, establécese que por el plazo de vigencia de la presente norma o su prórroga, en todo el territorio provincial, las personas podrán circular en el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 00:00 horas, con una tolerancia de hasta treinta (30) minutos para su llegada al domicilio de destino. Téngase

presente la limitación horaria para el Departamento Escalante que se establece en el artículo 23 de esta norma.

Se exceptúa de las previsiones de esta disposición a las personas afectadas a actividades esenciales, y a los fines del desarrollo de las mismas.

Se deberá dar cumplimiento a las previsiones restrictivas del artículo 9° y las relativas al ingreso establecidas en los artículos 4° y 5° de la presente norma; y de cualquier otra que en protección de la salud de la población, que en el futuro dispongan la autoridad nacional o provincial.

Artículo 4°: Recaudos para el ingreso a la Provincia por cualquier vía. Generales. Las

personas que pretendan ingresar a la Provincia del Chubut no deberán estar alcanzadas por las previsiones del artículo 9° de la presente y deberán obligatoriamente contar con la aplicación "CUIDAR", o la que en el futuro la reemplace, habilitada con un mínimo de tres (3) días de antelación al ingreso.

Artículo 5°: Recaudos para el ingreso. Situaciones particulares. Normas transitorias. Las personas que ingresen a la Provincia del Chubut provenientes de la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ingresen vía aérea o en transporte terrestre de pasajeros, deberán contar de manera obligatoria a su ingreso con un certificado de test de hisopado negativo -PCR- realizado dentro de las setenta y dos (72) horas de antelación al ingreso, y con la aplicación "CUIDAR" -o la que en el futuro la reemplace- habilitada con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso. Quedan exceptuados de presentar PCR, aquellas personas que al ingresar al territorio provincial provenientes de la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan acreditar que salieron de él dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores a la de su egreso.

Cuando las personas provenientes de los territorios mencionados precedentemente, no sean residentes de la Provincia del Chubut, deberán acreditar, además, cobertura vigente de seguro de asistencia al viajero o certificado de cobertura emitido por empresa de medicina prepaga u obra social, con cobertura de COVID-19.

Artículo 6°: Modalidad de ingreso a la provincia. A los fines del ingreso a la provincia de toda persona que no siendo alcanzada por alguna de las prohibiciones de circulación previstas en las normas nacionales y provinciales, cumplimente los recaudos para su ingreso previstos en los artículos 4° y 5°, la unidad de transporte terrestre o aéreo en la que se efectúe el ingreso, deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de distanciamiento social y de protección general, establecidos en las normas nacionales y provinciales vigentes, y cumplir los protocolos aprobados para cada actividad por la autoridad competente.

Si el ingreso se produce en vehículos particulares que no importen servicio de pasajeros, sus ocupantes deberán dar

cumplimiento a las normas de seguridad y protección previstas por las normas vigentes. A los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso por vía terrestre se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 00:00 horas, o en el que en adelante fije el área competente.

Artículo 7°: Exceptúese del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2°, 3, 4° y 5°, a los trabajadores que prestan tareas y servicios esenciales, que por la dinámica de su actividad y con motivo en ella se movilicen con frecuencia hacia la jurisdicción de la Provincia del Chubut, quienes deberán acreditar el estricto cumplimiento de los protocolos bio-sanitarios pertinentes aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut. Asimismo, se exceptúan las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso; y las personas menores de diez (10) años que viajen acompañados de alguno de sus padres o conviviente mayor de edad.

Artículo 8°: Establécese que las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final alguna localidad en la Provincia del Chubut deberán cumplimentar las exigencias y condiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 268/21- APN-JGM sggtes y ees, debiendo adoptarse los recaudos sanitarios pertinentes de aislamiento conforme las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 9°: Restricciones para el ingreso y circulación. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella, las personas que revisten la condición de "caso sospechoso", "caso confirmado" de COVID-19, o los "contactos estrechos de casos confirmados", conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7° del E»ECNU 260/20 sustituido por el art. 6° del DECNU 167/21 sggtes y ees; quienes deberán cumplir los días de aislamiento conforme lo previsto en la norma nacional.

Artículo 10: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas que circulen dentro del territorio provincial, aunque sea en tránsito, deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar de manera correcta el "cubre boca-

nariz" en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de la distancia mínima las personas que circulan dentro de un vehículo particular, en cuyo caso deberán cumplir con las normas de protección y mantener la ventilación cruzada en el automóvil. Cuando el vehículo se tratara de un transporte, se deberán dar cumplimiento a los protocolos establecidos para la actividad para la que fueron habilitados.

Sin excepción, en el desarrollo de actividades, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades de salud provincial y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 11: Actividades. Establécese que en el plazo previsto en el artículo 1º, en las localidades de la Provincia del Chubut, se podrán realizar las actividades económicas, industriales y comerciales; de servicios técnicos, profesionales, servicios domésticos y de cuenta partistas; sociales, culturales y deportivas, en tanto no se trate de alguna de aquellas expresamente prohibidas por la presente (cfine. DECNU 287/21 y sgtes.) y toda otra actividad o servicio que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa.

Las actividades podrán desarrollarse en el horario habilitado para circular establecido en el artículo 3º de la presente. Quedan exceptuados del cumplimiento de la limitación horaria establecida: las farmacias, estaciones de servicio, y demás actividades consideradas esenciales que tengan un horario de desarrollo diferente al establecido en la presente; como así también las personas afectadas a las mismas.

En el desarrollo de las actividades o la prestación de los servicios deberá cumplirse el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial, y demás normas de protección y distanciamiento previstas en la presente, y toda aquella que recomienden las autoridades nacionales, provinciales y municipales de salud.

Artículo 12: Salidas de esparcimiento. Las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en

beneficio de su salud y su bienestar psicofísico. En ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social.

Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en los artículos 9º y 10º de la presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas.

Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo.

Artículo 13: Queda prohibido todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos, deportivos y de cualquier otra naturaleza.

Sólo se podrán realizar actividades deportivas individuales y aquellas que no importen la reunión de más de diez (10) personas. No se podrán realizar actividades deportivas de contacto.

No podrán realizarse las actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones de la presente norma (címe. DECNU 287/21 y sgtes.).

Artículo 14: Reuniones familiares. Quedan prohibidas las reuniones familiares. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

Artículo 15: Actividades religiosas y de culto. Recaudos. Se autoriza la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el treinta (30%) de la capacidad de ocupación del establecimiento donde se realicen y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros;
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas;
- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25

m2) de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso correcto de cubre boca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen, ni la actuación de coros.

Artículo 16: Actividades Prohibidas. Establécese que, de conformidad a las previsiones del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional vigente, y las facultades conferidas por esa norma, en todas las localidades de la Provincia de Chubut se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

1. Reuniones familiares. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

2. Realización de eventos culturales, sociales o recreativos en espacios abiertos o cerrados.

3. Práctica de cualquier deporte grupal o de contacto.

Queda autorizada la realización de las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.

4. Teatros, clubes y centros culturales.

5. Viajes grupales de egresados, de jubilados, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado.

Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada. Debe tenerse presente las restricciones particulares establecidas para las localidades con alto riesgo epidemiológico o situación de alarma epidemiológica y sanitaria que se establecen en el TÍTULO II de la presente, o se determinen en el futuro por resolución conjunta de los Ministerios de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 17: Presencialidad Educativa. Alcances. Se establece la presencialidad en el dictado de clases en los establecimientos educativos públicos y privados de los niveles Inicial, Primario y Secundario de los Departamentos Provinciales que en adelante se enumeran: Biedma, Rawson, Gaiman, Florentino Ameghino, Telsen, Gastre, Escalante, Mártires y Paso de Indios.

Para los Departamentos Cushamen, Futaleufu, Languifío, Tehuelches, Río Senguer y Sarmiento, la presencialidad en el dictado de clases en los establecimientos educativos públicos y privados alcanza al Nivel Inicial y Primer Ciclo del Nivel Primario. En todos los casos se deberá respetar el distanciamiento físico, las medidas sanitarias de seguridad e higiene definidos por las autoridades sanitarias a través de los correspondientes protocolos, en tanto que en los demás niveles educativos de estos departamentos, las actividades educativas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de

enseñanza y aprendizaje desde la virtualidad y formatos no presenciales.

Artículo 18; Recaudos para el desarrollo de actividades y servicios. Las actividades y servicios que se encuentren habilitados, deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. Queda restringido el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado.

En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio, consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible y visible el número de personas que pueden permanecer en el lugar, el que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso correcto del "cubre boca-nariz" y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de 200 metros cuadrados (200 m²), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 9° del DECNU 287/21 prorrogado, queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Regirá la capacidad de ocupación definida en el primer párrafo, salvo que por el tipo de actividad o por desarrollarse la actividad en una localidad calificada como de alto riesgo epidemiológico o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, la autoridad fije

una foro diferente en la presente norma o en la que en el futuro se sancione.

Artículo 19: Transporte de carga nacional. Instese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores.

La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6° del DECNU 297/20, y por tanto las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación.

Artículo 20: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4° del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681 y la excepción prevista en su decreto reglamentario 415/20, en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia "La Laurita", ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut.

Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y reglas generales establecidas en esta norma.

Artículo 21: Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores, debiendo cubrir el horario habitual de la Administración Pública

y las actividades propias del sector. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto. Se exceptúan de la aplicación de las previsiones limitativas de este artículo los Ministerios de Salud; de Seguridad; de Gobierno y Justicia; de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud; de Economía y Crédito Público; de Infraestructura, Energía y Planificación; y la Asesoría General de Gobierno; y todo aquel departamento o ente que el Poder Ejecutivo en el futuro disponga por acto administrativo. Instese a las autoridades de las localidades alcanzadas por las previsiones a adoptar medidas similares.

Artículo 22: Dispónese, durante el plazo de vigencia de las disposiciones del presente decreto de necesidad y urgencia, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, entendiéndose que prorroga la suspensión dispuesta en normas precedentes. Todo ello sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse en la Administración Pública Provincial.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES EN LOCALIDADES CON ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO O EN SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA

Artículo 23: En las localidades de los departamentos provinciales enumerados en el artículo 2° de la presente norma y aquellos otros que en el futuro las autoridades entiendan deban ser declarados en situación de alto riesgo epidemiológico o alarma epidemiológica y sanitaria, serán de aplicación las previsiones del TÍTULO I en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en este TÍTULO.

Artículo 24: Serán de aplicación las previsiones en orden al horario de circulación del artículo 3° para todos los Departamentos provinciales enumerados en el artículo 2°, alcanzados por las previsiones de este título, con excepción del Departamento Escalante, en el que las personas podrán circular en el horario comprendido entre las 06:00 horas y 22:00 horas, con una tolerancia de hasta 30 minutos para su llegada al domicilio de destino.

Artículo 25: De acuerdo a las previsiones del decreto de necesidad y urgencia nacional

y las facultades allí conferidas, en las localidades enumeradas en el artículo 2° de la presente, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a. Reuniones sociales o familiares en domicilios particulares.
- b. Reuniones sociales en espacios públicos o privados cerrados.
- c. La práctica de deportes grupales o de contacto.
- d. Actividades de bingos, discotecas y salones de fiestas.
- e. Realización de todo tipo de eventos culturales y recreativos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de grupos de personas, y en espacios al aire libre de más de diez (10) personas.
- f. Teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre.

Artículo 26: Los comercios minoristas de venta de mercadería ya elaborada y los restantes que integran el rubro gastronómico, ubicadas en el Departamento Escalante podrán desarrollar su actividad de manera presencial en el horario de 06:00 y 22:00 horas; y a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio ("delivery") o retiro en el local ("take away"), hasta las las 00:00 horas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27: Evaluación. Medidas. El Ministerio de Salud y los especialistas en epidemiología evaluarán la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendarán al Poder Ejecutivo Provincial la continuidad de las medidas adoptadas, su reglamentación, modificación o sustitución, eventualmente la suspensión de las autorizaciones conferidas por la norma nacional, cuando los criterios epidemiológicos verificados así lo recomienden en protección de la salud de la población y su mejor interés. En su caso, el Ministerio de Salud informará la

situación al Ministerio de Salud de Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional.

Artículo 28: En el marco de las atribuciones conferidas por los decretos de necesidad y urgencia nacionales, leyes provinciales, y las potestades reglamentarias propias, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones, ampliaciones o sustituciones a las que está autorizado, establecer nuevas excepciones y reglamentaciones, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo autorizan, o aconsejan en protección de la salud de la población y en su mejor interés, según el caso.

En el supuesto de que las medidas vigentes en los distintos Departamentos del territorio provincial sean sustituidas por norma nacional, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para reglamentar todo aquello que fuera necesario, pertinente y oportuno a los fines de su aplicación.

Artículo 29: Fiscalización. Autorización. Colaboración. Los Ministerios de Salud, de Gobierno y Justicia y de Seguridad Provinciales, y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma y leyes y decretos concordantes. Previa evaluación del Ministerio de Salud de las actividades ya autorizadas, y en base a la evolución epidemiológica y sanitaria que se verifique, se podrán restringir la continuidad y los alcances de las actividades y horarios, o ampliarlas hasta el límite previsto en la norma nacional, como así también efectuar las modificaciones que resulten recomendables en el mejor interés de la población, mediante Resolución fundada y conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia. Instese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición.

Artículo 30: Infracciones. Establécese que, conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se

constate la existencia de infracción al cumplimiento de las mismas, para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Artículo 31: Las disposiciones de la presente norma constituyen estipulaciones máximas, las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Todo ello sin exceder el marco normativo impuesto por el DECNU 287/21 o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 32: Instese a los habitantes de la Provincia del Chubut y a quienes se encuentren transitoriamente en ella, a adoptar una actitud responsable, empática y solidaria, respetando las normas vigentes, las medidas de prevención y circulación, las reglas de protección general y los protocolos aprobados por la autoridad de salud para las distintas actividades que se desarrollan en su territorio. Exhórtese a las empresas que explotan las principales actividades económicas de la región (petrolera y pesquera), a sus dirigentes, operadores y dependientes, al cumplimiento estricto de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud, como así también a las normas generales de protección y cualquier otra disposición impuesta a los fines de evitar

la dispersión de la enfermedad y de proteger la salud de la población.

Artículo 33: Instese a las Autoridades de los Municipios y Comunas Rurales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, continúen poniendo su esfuerzo y recursos en los procedimientos de control y fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma nacional, provincial o local que se disponga en protección de la salud de la población.

Artículo 34: Regístrese, comuníquese a la Legislatura Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

**Impreso en la Municipalidad de Sarmiento
el 22 de Junio del año 2021.-**

Sarmiento, Chubut 22 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 481/21.-

VISTO:

La Ordenanza N° 029/21, del Concejo Deliberante de Sarmiento, relacionada con el "ADHESIÓN A PRONACOM, PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMÓVILES"; y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su promulgación a los efectos de que dicha Ordenanza tome vigencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art.1) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 029/21 del Concejo Deliberante de Sarmiento, relacionada con la "ADHESIÓN A PRONACOM, PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMÓVILES". -

Art. 2) PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -